

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-000441** de **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS.**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de corrección del mandamiento de pago. Sirvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA-ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 21 FEB. 2022

Visto el informe secretarial precedente, observa el Despacho que la apoderado del conjunto de derecho y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales : Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil radicó en la Secretaria del Juzgado escrito peticionando la corrección del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, frente a lo cual es menester señalar lo reglado por el art. 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.,

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por tanto, para que sea procedente la corrección en cualquier momento, por parte del Juez o a solicitud de parte, el error aducido deberá ser de carácter aritmético o en su defecto estar contenido en la parte resolutive de la providencia o influir en ella, lo cual se ajusta a lo pedido por el extremo ejecutante.

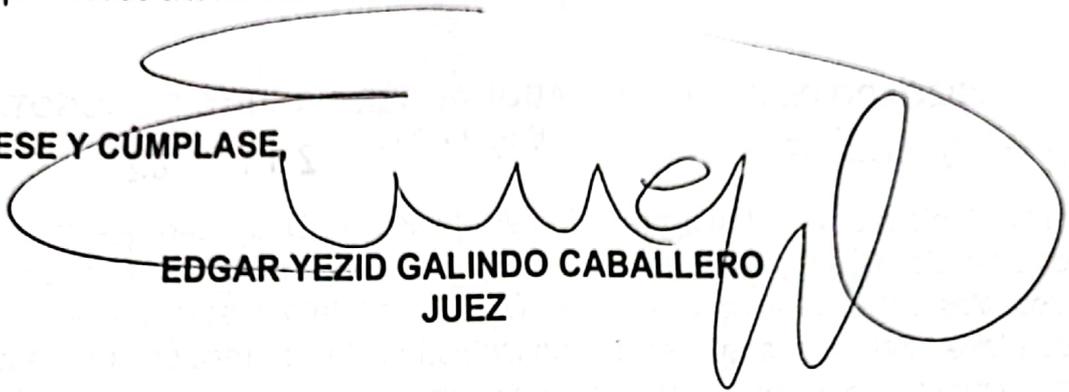
Le asiste razón a la parte actora, en tanto de la revisión de la condena en costas, debe tenerse en cuenta que las costas del recurso extraordinario de casación se encuentran a favor de las opositoras DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, por lo que el valor de las costas en sede de Casación debe dividirse entre las tres entidades, variando el valor del mandamiento de pago por este concepto. razón por la cual resulta preciso corregir el auto que libro mandamiento de pago, y en su lugar quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **PAULINA MALAGÓN AGUILERA** y en favor del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS** y hospitales **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** E **INSTITUTO MATERNO INFANTIL**, en los siguientes términos:

a) **PAGAR** la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.513.533.00)** por concepto de **CUOTA PARTE** de las costas del proceso ordinario

En estos términos queda corregida la providencia, lo demás queda incólume. Por Secretaria procédase a la elaboración de los oficios ordenados en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ²⁴ ~~24~~ **FEJADO HOY 22 FEB 2022** A LAS 8:00 A.M.
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria